

AVISO No 89

01 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RÚBEN ANDRÉS MARIN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0428 del 21 de Febrero de 2022

Persona a notificar: **RÚBEN ANDRÉS MARIN**

Dirección de notificación usuario **URB LA VIRGINIA MZ 21 CS 8**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 01 DE MARZO de 2022

Señor: **RÚBEN ANDRÉS MARIN**

Dirección del predio **URB LA VIRGINIA MZ 21 CS 8**

Correo: [NINGUNO](#)

Matrícula: **60220**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 89 RES- PQRDS 0428 del 21 de Febrero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 89 RES- PQRDS 0428 del 21 de Febrero de 2022. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 60220"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0428
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 60220

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **RÚBEN ANDRES MARIN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, informa que el predio ubicado en **URB LA VIRGINIA MZ 21 CS 8** identificado con **Matrícula N° 60220** le están cobrando un acumulado por que no leen el contador mi consumo es de 40.000 mensual y me llevo por 80776 es un cobro exagerado para una familia de pocos recursos espero pronta respuesta y una solución gracias solicita se revise la factura del mes de noviembre de 2021 ya que no está conforme con el consumo cobrado.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB LA VIRGINIA MZ 21 CS 8 32** identificado con **Matrícula N° 60220**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a lo solicitado, se procedió a realizar visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.60220**, la cual se llevó a cabo el día 21 de febrero de 2022, encontrando lo siguiente:

“LEC 4257 MEDIDOR NO REGISTRA GUGAZ INSTALACIONES INTERNAS NORMALES”

4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 60220**, se observa que entre los períodos diciembre de 2021 y enero de 2022, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4793	4238	0	25	31	DESACUMULACION	31/01/2022
4774	0	4199	14	21	TAPADO	30/12/2021
4755	4199	4182	17	-1	NORMAL	30/11/2021
4736	4182	4172	10	-1	NORMAL	29/10/2021
4717	4172	4160	12	-1	NORMAL	30/09/2021

5. Que, para periodo de enero de 2022, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de

diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de diciembre de 2021 y enero de 2022 para un total de 39 m³ consumidos en los últimos dos periodos.

6. Que, de conformidad con lo expuesto, entre las lecturas 4238 y 4199 hay una diferencia de 39m³, que corresponde a lo realmente consumido en los últimos dos periodos y lo que facturó la entidad, así mismo se evidencia que en la cuenta de acueducto **No. 57503302**, sobre pasa los porcentajes de desviación significativa. **Matrícula 60220.**

7. Que, no se realizó por parte de la Empresa, el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

8. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, “Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M³”.

9. Que, dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 57503302**, realizando el cobro de **15M³** por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M³ cobrados de más para dicho período. **Matrícula No. 60220.**

10. Que, se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 60220.**

11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **RUBEN ANDRES MARIN**, en el sentido de re liquidar la factura **No. 7503302**, realizando el cobro de **15M3**, por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dicho período. **Matrícula No. 60220.**

ARTICULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario, señor **RUBEN ANDRES MARIN**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 60220.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **RUBEN ANDRES MARIN**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún días (21) días del mes de febrero de Dos Mil veintidós (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.